

lugares donde no ay necesidad de faltades granos y los precios
 que podria ajustarse; no siendo q. suplico mandasemos despachar Co
 mision para que Vos o No Alcalde mayor fuerdes a la dicha Villa
 de Cieza y midesdes e instruyes en las dhas. ciento y treinta
 y quatro fanegas y media de trigo en lber y contabondad que se la f
 auan quitado al dho. Cauante y midesdes pago de las cota y gasty
 que se auan segund se la dha. e midesdes contra el dho.
 Don Lorenzo de Padilla y de mas culpados en dha. Villenera
 y los condenades en las penas en que son forme a derecho auan en
 curados. Visto por los de nuestro Consejo por auto que probedim
 endos. de este presente mes de Agosto fue acordado que deuia
 mos mandar dar esta nuestra Carta para Vos en la dicha Villa
 de Cieza y en los dhas. midesdes por Ven. e Palauales mandamos que
 siendo con ella requerido non des. In persona de Ni
 ni a su favor. a la qual mandamos Vaya con bara de
 nuestra justicia a la dicha Villa de Cieza a costa de la
 misma Villa con el salario y termino que le venia
 las dhas. y haga que la dicha Villa dentro de quatro
 dias que sea y restituya a esa dicha Ciudad las
 ciento y treinta y quatro fanegas de trigo que

[Signature]

